

**ORGANISMOS EJECUTORES****INSTITUTO PERUANO DE  
ENERGIA NUCLEAR****Modifican el Artículo Primero de la Resolución de Presidencia N° D000 055-2021-IPEN-PRES, que aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del IPEN****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 00072-2021-IPEN-PRES**

San Borja, 21 de mayo de 2021

VISTOS: El Memorando N° D000056-2021-IPEN-SERV, el Informe N° D000011-2021-IPEN-COMR-JBD, el Informe N° D000032-2021-IPEN-RACI, el Proveído N° D000990-2021-IPEN-PLPR y el Memorando N° D000118-2021-IPEN-ASJU, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Presidencia N° D000055-2021-IPEN-PRES de fecha 15 de abril de 2021, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del IPEN, compuesto por cuarenta y dos (42) servicios de capacitación en tecnología nuclear, treinta y seis (36) servicios tecnológicos, y once (11) productos de radioisótopos y radiofármacos;

Que, con Memorando N° D000056-2021-IPEN-SERV, la Dirección de Servicios solicita la inclusión de seis (06) servicios en el TUSNE y rectificación de cinco (05) servicios del mismo, los cuales son sustentados técnicamente por el área usuaria. Sobre la rectificación aludida, dicha Dirección identifica error material en los costos de los servicios MDRA-ID-01 (1 mSv) y MDRA-ID-02 (10 mSv) correspondientes a la irradiación dosimétrica de dosímetros en la magnitud HP (0,07); de otro lado, considera necesario que los servicios que brinda el equipo técnico de PROA, sean modificados en cuanto a la descripción de tres (03) servicios, con la finalidad de precisar el alcance en la prestación de los mismos.

Que, con la Información alcanzada por el área usuaria y de acuerdo a la competencia funcional delegada en el Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, el Equipo de Comercialización de la Oficina de Administración mediante Informe N° D000011-2021-IPEN-COMR-JBD determina los costos de seis (06) servicios tecnológicos, y modificado cinco (05) servicios, de los cuales, dos (02) corresponde a precios y tres (03) al alcance de la prestación.

Que, en el Informe N° D000032-2021-IPEN-RACI se indica que los servicios a ser incluidos en el TUSNE del IPEN muestran una descripción clara y taxativa de los requisitos, y los costos están expresados en moneda de curso legal; por tanto, desde el ámbito de competencia de la Unidad de Racionalización, propone su aprobación, dado que se encuentra conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, Decreto Legislativo que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes; advirtiendo que la validación de los aspectos técnicos es competencia de la Dirección de Servicios; y la determinación de los costos de la Oficina de Administración.

Que, al respecto, de conformidad con el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con

efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, y la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, con Memorando N° D000118-2021-IPEN-ASJU, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, en virtud de las propuestas y revisiones técnicas realizadas, así como del marco legal aplicable, resulta viable proceder a la modificación del TUSNE aprobado con Resolución de Presidencia N° D000055-2021-IPEN-PRES.

De conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos del Gerente General; de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; del Director de la Oficina de Administración; y, del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Modificar el Artículo Primero de la Resolución de Presidencia N° D000 055-2021-IPEN-PRES que aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del IPEN, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución, a fin de incluir seis (06) servicios en el TUSNE y rectificación de cinco (05) servicios del mismo, según el Anexo adjunto que forma parte del presente acto resolutorio, por lo que el TUSNE del IPEN está compuesto por cuarenta y dos (42) servicios de capacitación en Tecnología Nuclear, cuarenta y dos (42) servicios tecnológicos, y once (11) productos de radioisótopos y radiofármacos.

**Artículo Segundo.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA PETRICK CASAGRANDE  
Presidenta

1956624-1

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA****Fijan Margen Comercial y Banda de Precios para el Diesel B5 para uso vehicular****RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN  
DE TARIFAS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 041-2021-OS/GRT**

Lima, 26 de mayo de 2021

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 309-2021-GRT, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como los Informes Legales N° 399-2012-GART y N° 132-2016-GRT elaborados por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin").

**CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica en el que se norma las

actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se establece que "Las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda", por lo que no se encuentran sujetos a regulación por parte de Osinergmin;

Que, sin perjuicio de dicha libertad de precios reconocida, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante "DU 010"), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante "Fondo"), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas Normas Reglamentarias y Complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF (en adelante "Reglamento"). Por otro lado, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante "Bandas") para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante "Productos"), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo de acuerdo al literal m) del artículo 2 del DU 010; asimismo, se dispone que la actualización debe realizarse en coordinación con una Comisión Consultiva presidida por Osinergmin;

Que, con Decreto Supremo N° 237-2018-EF se modificó el Reglamento disponiéndose que Osinergmin actualizará y publicará en el diario oficial El Peruano las Bandas de cada uno de los Productos, el último jueves de cada mes que corresponda su actualización, las cuales entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación;

Que, en el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD y modificatorias, se precisó que corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, publicar la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, con fecha 27 de marzo de 2021, se publicó el Decreto Supremo N° 006-2021-EM (en adelante "Decreto 006"), disponiendo la inclusión del Diésel BX destinado al uso vehicular en la lista señalada en el literal m) del artículo 2 del DU 010 al Fondo por un plazo de noventa (90) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia del Decreto 006, así como las condiciones aplicables al Precio de Paridad de Importación, el precio de venta primaria, entre otros. Además, se precisó que todo lo no previsto en dicha norma, se rige conforme a lo dispuesto en el DU 010 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, en ese contexto normativo, mediante Resolución N° 021-2021-OS/GRT se fijó la Banda de Precios para el Diésel B5 para uso vehicular, así como el Margen Comercial, vigentes desde el jueves 01 de abril de 2021 hasta el jueves 27 de mayo de 2021;

Que, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 140-2010-EM/DGH modificada por Resolución Directoral N° 158-2021-MINEM/DGH, Osinergmin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva a una reunión no presencial, la cual se llevó a cabo el día lunes 24 de mayo de 2021, donde en estricto cumplimiento de lo previsto en el numeral 4.1 del DU 010, se informaron los valores para la publicación de la Banda de Precios del Diésel BX destinado a uso vehicular, así como del Margen Comercial correspondiente;

Que, luego de la evaluación respectiva cuyo detalle se encuentra en el Informe Técnico N° 309-2021-GRT, se concluye que corresponde actualizar la Banda vigente para el Diésel BX de uso vehicular, la cual estará vigente hasta el 28 de junio de 2021, en virtud de la inclusión temporal de dicho combustible al Fondo, salvo que se disponga la prórroga del Decreto 006, en cuyo escenario dicha Banda se encontrará vigente por dos (2) meses, es decir hasta el 29 de julio de 2021. Asimismo, se precisa que, el Margen Comercial no sufre variación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 con el que se creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo, el Decreto Supremo N° 142-2004-EF con el que

se aprobaron normas reglamentarias y complementarias al citado decreto de urgencia, el Decreto Supremo N° 006-2021-EM y el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Fijar como Margen Comercial el valor presentado en el Cuadro 4 del Informe N° 309-2021-GRT.

**Artículo 2.-** Fijar la Banda de Precios para el Diésel B5 para uso vehicular, según lo siguiente:

Productos	LS	LI
Diésel B5	8,57	8,07

#### Notas:

1. Los valores se expresan en Soles por Galón.
2. LS = Límite Superior de la Banda.
3. LI = Límite Inferior de la Banda.
4. Diésel B5: De acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2021-EM, la Banda del Diésel B5 solo será aplicable al Diésel B5 destinado al Uso Vehicular.

**Artículo 3.-** El Margen Comercial y la Banda de Precios aprobados en los artículos 1 y 2 precedentes, estarán vigentes a partir del viernes 28 de mayo de 2021 hasta el lunes 28 de junio de 2021, salvo que se extienda la vigencia de la inclusión del Diésel B5 para uso vehicular en el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, en cuyo escenario, los valores aprobados estarán vigentes hasta el jueves 29 de julio de 2021.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" y consignarla junto con los Informes N° 309-2021-GRT, N° 399-2012-GART y N° 132-2016-GRT en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>

LUIS GRAJEDA PUELLES  
Gerente  
Gerencia de Regulación de Tarifas

1956945-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

**Aprueban el "Protocolo para la clasificación de centro de producción acuícola bajo la fiscalización sanitaria basada en riesgos en el marco del control por procesos"**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 029-2021-SANIPES/PE**

Surquillo, 25 de mayo de 2021

VISTOS: El Informe Técnico N° 066-2021-SANIPES/DSFPA/SDSA de la Subdirección de Supervisión Acuícola, el Informe Técnico N° 046-2021-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola, el Memorando N° 315-2021-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, el Memorando N°